

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011-2014-00738-00
Demandante	MARIA ELISABETH CANO ECHEVERRY y otros
Demandado	1. NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE 2. INVIAS 3. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 4. MUNICIPIO DE ANORÍ 5. EPM
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Resuelve llamamiento en garantía

Admitida la demanda de la referencia y dentro del tiempo oportuno, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, llama en garantía a ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA, faculta a la parte interesada en el término de traslado, para realizar llamamiento en garantía.

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."

En el presente caso, de conformidad con la norma citada, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A., en razón de la *Póliza de Responsabilidad Civil No. 20522 (fol. 3)* que para el momento de los hechos, se encontraba vigente, entre EPM y la Aseguradora, esto es, el 09 de abril de 2012.

En consecuencia éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN, en contra de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: DISPONER la citación de la aseguradora llamada en garantía, a la cual se señala un término de quince (15) días para que responda el llamamiento, además para presentar las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

TERCERO: La notificación a ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A., se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, habida cuenta que está inscrita en el registro mercantil y dispone de dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

CUARTO: Se requiere de la entidad llamante aporte copia de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo deberá consignar en la cuenta de gastos de este Juzgado (Cuenta No. 413310002057 Banco Agrario), la suma de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000) para gastos de notificación. Una vez se cumpla con lo requerido, por la secretaria del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A.

QUINTO: Se decreta la suspensión del proceso, mientras se efectúa la notificación; la cual no podrá exceder de seis (6) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de EPM al Dr. LUS FERNEY AGUDELO METAUTE, en los términos del poder conferido visible a folio 178.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--